



Proyecto de Ley N° 4896/2020-CR



Congreso de la República

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Proyecto de Ley que endurece penas a quienes agredan a personal policial y de las fuerzas armadas en ejercicio de sus funciones durante Estados de Excepción

OTTO GUIBOVICH ARTEAGA, Congresista de la República; integrante de la Bancada "Acción Popular", en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE ENDURECE PENAS A QUIENES AGREDAN A PERSONAL POLICIAL Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURANTE ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 367° y 368° del Código Penal referente a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad; referente a las agresiones de diversa índole, resistencia a la autoridad u obstaculización del ejercicio de las funciones contra personal policial y de las fuerzas armadas; durante la decretación de Estado de Excepción (Estado de Emergencia y/o de Sitio).



Congreso de la República

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Artículo 2°.- Modifica artículo 367° del Código Penal

Modifíquese el artículo 367° del Código Penal, conforme al siguiente texto:

ARTÍCULO 367°. - Formas agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

- 1.El hecho se realiza por dos o más personas.
- 2.El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

- 1.El hecho se comete a mano armada.
- 2.El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
- 3.El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
- 4.El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 5.El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de catorce años cuando el hecho se realice en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, que se encuentren en ejercicio de sus funciones durante un Estado de Excepción.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años. **Asimismo, la pena será privativa de libertad no menor quince ni mayor de veinte años, si se produce la muerte de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas que se encuentren en ejercicio de sus funciones durante un Estado de Excepción.**



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Congreso de la República

Artículo 3°. – Modifica artículo 368° del Código Penal

Modifíquese el artículo 368° del Código Penal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 368°. - Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Asimismo, la pena será privativa de libertad no menor seis ni mayor de diez años, si se desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas que se encuentren en ejercicio de sus funciones durante un Estado de Excepción.

Artículo 4°. – Modifica artículo del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; en los términos siguientes:

Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza

7.1: Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:

a. Resistencia pasiva

1. Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.



Congreso de la República

2. Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.

3. No cooperador. No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

b. Resistencia activa

1. Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.

2. Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.

3. Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:

a. Niveles Preventivos

1. Presencia policial. - Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.

2. Verbalización. - Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal.

3. Control de Contacto. - Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.

b. Niveles Reactivos

1. Control físico. - Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.

2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.

3. Fuerza letal. - Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Para los casos de Estado de Excepción; el personal de la Policía Nacional procederá a detener inmediatamente a la persona intervenida que incumpla las medidas decretadas, procediendo a aplicar el nivel reactivo respecto al nivel de la fuerza que corresponda a la

PROCESO

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in black ink on the right side of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Congreso de la República

situación concreta. Si el ciudadano intervenido evidencia resistencia y agresividad al momento de su detención, se aplican las penas previstas en los artículos 367° y 368° del Código Penal, en su modalidad agravada y en virtud de lo dispuesto a lo referido al Estado de Excepción.

Artículo 5°. - Modifica artículo del Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional

Modifíquese el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; en los términos siguientes:

Artículo 12°. - Control del orden interno

Durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional, la que previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional.

Para los casos de Estado de Excepción; el personal de las Fuerzas Armadas procederá a detener inmediatamente a la persona intervenida que incumpla las medidas decretadas, procediendo a aplicar el nivel reactivo respecto al nivel de la fuerza que corresponda a la situación concreta, para luego ponerla a disposición de la Policía Nacional. Si el ciudadano intervenido evidencia resistencia y agresividad al momento de su detención, se aplican las penas previstas en los artículos 367° y 368° del Código Penal, en su modalidad agravada y en virtud de lo dispuesto a lo referido al Estado de Excepción.

Handwritten signature in blue ink with the text "M6 w/ CA J. ARTEAGA" written next to it.

Handwritten signature in brown ink with the text "Luis Andrés Bel Ma" written below it.

Artículo 6.- Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Handwritten signature in blue ink with the number "15242574" and "0934054" written next to it.

Handwritten signature in blue ink above the printed name "OTTO GUIBOVICH ARTEAGA" and "Congresista de la República".

Lima, 23 de marzo de 2020

Handwritten signature in blue ink with the name "Sandra Berge" written below it.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink with the number "40544206" written below it.

Handwritten signature in blue ink with the number "11450408602" written below it.

Handwritten signature in blue ink with the number "0058406" written below it.

Handwritten signature in blue ink with the number "2549475" written below it.



Congreso de la República

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de la pandemia anunciada el 12 de marzo, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el virus Covid-19 (conocido como Coronavirus); con fecha 15 de marzo de este año, el presidente Vizcarra decretó que el país entraba a una situación de Estado de Emergencia; con la finalidad de evitar que el país entre en crisis sanitaria y de afectados. Desde esa fecha hasta hoy, la situación ha ido empeorando en diversas cifras respecto a la proyección inicial.

Este domingo 22 de marzo, el presidente Martín Vizcarra, precisó que unas 11,000 personas han sido intervenidas y retenidas por incumplir o resistirse a la cuarentena que ya lleva ocho días de vigencia. Sólo el viernes 20 de marzo, el Ministerio del Interior registró a cerca de 2,300 infractores de la emergencia nacional. A eso se suma que, en puntos alejados del país, en donde el personal policial y de fuerzas armadas, no se abastecen para detener a los ciudadanos que, en plena irresponsabilidad, no cumplen con las medidas dispuestas para su propio beneficio.¹

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que promulgó el Ejecutivo el pasado 15 de marzo, recorta por 15 días ciertos derechos fundamentales de las personas y faculta a las autoridades policiales -con el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas- a intervenir a quienes no respeten el mandato de aislamiento. Todo esto, en razón del problema sanitario que supone la expansión del Covid-19 y del riesgo de contagios masivos.

Se han reportado a nivel nacional que muchos ciudadanos no han cumplido con el Estado de Emergencia y eso se debe a lo benigno de las penas, por ejemplo; personas que fueron sorprendidas haciendo deporte, paseando a sus mascotas por periodos largos o transitando en la vía pública sin justificación válida. En Chiclayo (Lambayeque), a los tres días de decretado el estado de emergencia, varios ciudadanos fueron intervenidos por personal militar, que les ordenó realizar ejercicios físicos a manera de castigo para sustituir su retención.

Asimismo, han existido hechos de violencia contra efectivos policiales y personal de fuerzas armadas durante este período de emergencia. Por ejemplo, el último sábado 21 de marzo, un grupo de jóvenes atacó a policías y militares durante una intervención en plena cuarentena en el Perú. El hecho ocurrió en la localidad de Huanchaco y tuvieron que ingresar a la fuerza al domicilio para arrestar a los agresores. Hechos similares contra efectivos policiales y de las fuerzas armadas ocurren constantemente a cada día. El 21 de marzo, también se informó que un efectivo militar fue atropellado por un ciudadano que se

¹ Visto en <https://rpp.pe/politica/estado/coronavirus-covid-19-estado-de-emergencia-los-limites-de-la-actuacion-policial-o-militar-frente-a-quienes-incumplen-el-aislamiento-noticia-1253325>



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Congreso de la República

negó a parar su vehículo ante la orden precisada. El hecho se registró en Puno y fue protagonizado por el ciudadano Jimmy Tapia Condori, quiso pasar a la fuerza el cordón de seguridad y provocó la muerte de Ronald Mamani, quien cumplía con su labor por el Estado de Emergencia.

En virtud de estos hechos, y en salvaguarda de que las fuerzas del orden, arriesgando su integridad ante las medidas excepcionales que significa cautelar el orden en estados de emergencia y/o de sitio; se hace imperiosa la necesidad de legislar y endurecer las penas contra aquellos malos ciudadanos que lamentablemente ponen en riesgo la integridad de los demás.

II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación del presente proyecto de ley no generará costos para el Tesoro Público. Por el contrario, establece mayor punibilidad con el objetivo de disuadir a cualquier ciudadano de cometer violencia en cualquiera de sus formas, resistencia o abuso contra personal policial y/o de las fuerzas armadas que se encuentran en pleno ejercicio de funciones cuando el país se encuentre en Estado de Emergencia y/o de Sitio, respecto a las medidas que se adoptan conjuntamente con el propio decreto, sea por ejemplo en casos de inamovilidad y que cualquier persona no cumpla con las medidas de protección precisadas por la autoridad.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta establece modificaciones en el Código Penal en sus artículos 367° y 368°, que precisan mayor endurecimiento de las penas respecto a cualquier persona que sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide al personal policial y de las fuerzas armadas a ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, asimismo; emplea intimidación o violencia contra personal policial o de las fuerzas armadas, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, o desobedezca o resista la orden legalmente impartida por un personal policial y de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus atribuciones, durante la decretación de un Estado de Emergencia y/o de Sitio. La situación que de por sí es agravante resulta, mayor que si en consecuencia de estos actos de violencia y resistencia a la autoridad, produce la muerte de miembros policiales o de las fuerzas armadas, durante el mismo estado de excepción.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Primera Política de Estado, respecto al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho; mediante el cual



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Congreso de la República

existe el compromiso a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política.

Asimismo, guarda relación con la Vigésimo Quinta Política de Estado, respecto a la Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, mediante el cual se desea optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Finalmente, también guarda relación con la Trigésimo Segunda Política de Estado, respecto a la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el cual se precisa el compromiso a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
15742574

[Handwritten signature]
OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Ricardo Bunge

[Handwritten signature]
0450408118

[Handwritten signature]
09370514

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luis Andrés Puel Alva

[Handwritten signature]
09370514